



**SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011**, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE **LA "SECRETARÍA"**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE **LA "CONCESIONARIA" O "FONDO"**), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL **LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**, ASISTIDO POR SU DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN SU **ANEXO 1**, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LOS CAMINOS Y PUENTES SEÑALADOS EN DICHO ANEXO.

## ANTECEDENTES

- 1°. El **7 de febrero de 2008**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("DECRETO"), por el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso 1936 denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas" ("FARAC"), en el **FONDO**, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En el artículo Segundo, inciso a), del DECRETO, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de Apoyo número 1936 constituido en BANOBRAS, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**"), a efecto de transformarlo en el **FONDO**.

- 2°. El **6 de mayo de 2008**, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** con la finalidad de que éste se transformara en el **FONDO**, en cumplimiento del Decreto. Por lo tanto y de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento la vigencia original del **FONDO** era de cincuenta años contados a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058 ("**Plazo del Fondo**").

- 3°. El **30 de septiembre de 2011**, el Gobierno Federal por conducto de la **SECRETARÍA**, otorgó al **FONDO** un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, así como las obras



de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 del día 1 de octubre de 2011 (en lo sucesivo el "Título de Concesión" o la "Concesión", indistintamente).

- 4°. El **6 de julio de 2012**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Primera Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno - San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 5°. El **24 de agosto de 2012**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Segunda Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca - Acapulco, al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco - Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42 .304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez, al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua - Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 6°. El **25 de junio de 2013**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Tercera Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como el Libramiento Amecameca - Nepantla ubicado en la carretera Chalco - Cautla en el Estado de México, en los Municipios de Ozumba de Alzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida Operación de dichos libramientos como vías de cuota.
- 7°. El **4 de septiembre de 2013**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la República Mexicana y la ciudad de El Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir - Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la **SECRETARÍA** otorgó una prórroga al plazo de la vigencia de la concesión hasta por 595 (quinientos noventa y cinco) días



naturales, que expiran el 19 de mayo de 2043, a efecto de que la **CONCESIONARIA** esté en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos ("mdp") aportados para la construcción de la Autopista Durango - Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

- 8°. El **7 de agosto de 2014**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas - Hermosillo y Magdalena de Kino - Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don - Nogales, y (ii) la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México - Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en Operación del Libramiento Amecameca - Nepantla.

Asimismo, la **SECRETARÍA** modificó las Bases de Regulación Tarifaria previstas en el **ANEXO 11** del Título de Concesión y otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 (mil cuatrocientos quince) días naturales, que expiran el 2 de abril de 2047, para que la **CONCESIONARIA** esté en posibilidad de recuperar la cantidad de \$13,450.6 mdp aportados para la modernización integral de la autopista Estación Don - Nogales, y \$2,371 mdp para llevar a cabo la modernización de la autopista México - Cuernavaca, mediante la construcción de un viaducto elevado del tramo comprendido a partir del inicio de la autopista y hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan.

- 9°. El **29 de diciembre de 2015**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión para modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera y el **ANEXO 3** previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente Guadalupe Tornillo; 13.86 kilómetros del tramo carretero México - Puebla, del km 114+000 al 127+855, y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla - Acatzingo del km 127+855 al 129+300.

Asimismo, se incluyó en el objeto de la Concesión la Operación, Conservación y Mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don - Nogales; la Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes, y la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento de Orizaba.

- 10°. El **5 de diciembre de 2016**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la segunda etapa de la autopista Libramiento Villahermosa, con una longitud de 7.0 kilómetros.



**11°.** El **22 de diciembre de 2017**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Quinta Modificación al Título de Concesión, a efecto de prorrogar su vigencia hasta el 6 de mayo de 2058, prorrogable hasta el 30 de septiembre de 2071 condicionada a que se modifiquen: (i) el Artículo Décimo del DECRETO que establece la duración del **FONDO**, y (ii) la cláusula del Contrato de Fideicomiso relativa a su vigencia. La ampliación a la vigencia del Título de Concesión contempló los conceptos siguientes:

- i) Equilibrio Financiero del Título de Concesión por un monto de \$12,006.1 mdp, equivalentes a la ampliación de 4.26 años.
- ii) Obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente (sin derecho a explotación) por un monto de \$8,558.6 mdp de acuerdo con la propia Modificación, equivalentes a la ampliación de 3.94 años, conforme a lo siguiente:
  - a) Libramiento de Puerto Vallarta, por el monto estimado de \$3,473.3 mdp.
  - b) Libramiento de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), por el monto estimado de \$1,845.7 mdp.
  - c) Libramiento de Ciudad del Carmen, por el monto estimado en \$3,239.6 mdp.

El monto de los recursos para Obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente, actualizado al 31 de diciembre de 2019, es de \$9,547.3 mdp.

- iii) Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, hasta mayo de 2058, por un monto de \$5,042.7 mdp, equivalentes a la ampliación de 2.89 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$5,625.2 mdp.
- iv) Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, de mayo de 2058 a septiembre de 2071, condicionada a las modificaciones antes descritas por un monto de \$14,014.3 mdp, equivalentes a la ampliación de 13.40 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$15,633.6 mdp.

**12°.** Mediante Testimonio Notarial 42,927 de fecha **25 de julio de 2018**, ante la Titular de la Notaría 146 la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, se protocolizó la ratificación de Poderes y Facultades del señor Roque Vicente Hernández Montes como Director de Finanzas Fiduciarias, Delegado Fiduciario y Apoderado General del Banco. Cuyos atributos destacan poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder general para suscribir y endosar en propiedad títulos de crédito.



- 13°. Con fecha **8 de octubre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", reformando entre otros el Artículo Décimo, para quedar como sigue:

***"...ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines..."***

Por lo antes expuesto el Título de Concesión en comento tiene un plazo de vigencia actual de 60 años (plazo máximo permitido por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).

- 14°. Mediante Testimonio Notarial 137,220 de fecha **6 de marzo de 2019**, ante el Titular de la Notaría 9, el Lic. José Ángel Villalobos Magaña, llevó a cabo la protocolización para el otorgamiento de poderes y facultades al Señor Enrique Gutiérrez Flores, como Director General Adjunto Fiduciario de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca y Desarrollo.

- 15°. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "**Acuerdo Nacional Inversión en Infraestructura del Sector Privado**", en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

- 16°. El **8 de mayo de 2020**, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020, el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo No. **CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A**, instruyó a la institución fiduciaria a llevar a cabo los actos jurídicos necesarios ante la **SECRETARÍA** para modificar la obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar las obras de construcción del Libramiento de Puerto Vallarta, del Libramiento de Ciudad Juárez y del Libramiento de Ciudad del Carmen, y en su lugar destinar los recursos, entre otras, a las siguientes obras: i) Tren México-Toluca, ii) Programa de Reconstrucción y Conservación de Carreteras Federales, iii) Liberación de Derecho de Vía para el Libramiento Sur de Oaxaca y iv) Avenida Juárez en San Luis Potosí, en los términos siguientes:

### **"ACUERDO CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A**

***Con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, en la cláusula tercera incisos b) y e) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en los numerales 37.8.6, 37.8.11 y 37.8.20 de las Reglas de Operación, así como el numeral 38.1 en relación con los numerales 42.6, 42.7 y 42.10 de las citadas Reglas y en la Condición Duodécima del Título de Concesión, el Comité Técnico instruye a la institución fiduciaria llevar a cabo los actos jurídicos necesarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la modificación de la obligación del FONADIN de ejecutar las siguientes obras de***



*construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente, sin derecho a contraprestación alguna, ni sujetas a explotación: Libramiento de Puerto Vallarta; Libramiento de Ciudad Juárez y Libramiento de Ciudad del Carmen, y en su lugar destinar recursos, entre otras, a las siguientes obras: i) Tren México - Toluca hasta por \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA, ii) Programa de Reconstrucción y Conservación de Carreteras Federales hasta por \$1,097,300,000.00 (mil noventa y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, iii) Liberación de Derecho de Vía para el Libramiento Sur de Oaxaca hasta por \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, y iv) Avenida Juárez en San Luis Potosí hasta por \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, bajo el entendido que la determinación, aplicación y seguimiento de los recursos será responsabilidad única de la SCT, sin que el Fiduciario tenga responsabilidad alguna al respecto, para lo cual ambas partes celebrarán el instrumento jurídico correspondiente.*

*Una vez cancelada la obligación a que se refiere el párrafo anterior, dejar sin efecto (cancelar) los acuerdos relativos a la construcción de los proyectos: Libramiento de Puerto Vallarta; Libramiento de Ciudad Juárez y Libramiento de Ciudad del Carmen”.*

En la misma Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico del FONDO mediante Acuerdo No. **CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B**, le instruyó a la institución fiduciaria que derivado de la modificación de sus obligaciones en el Título de Concesión de construir el Libramiento de Puerto Vallarta, el Libramiento de Ciudad Juárez y el Libramiento de Ciudad del Carmen, también se destinen recursos para la conclusión de la construcción de las autopistas La Pera - Cuautla y Compostela - Las Varas y a solicitar a la **SECRETARÍA** la modificación del Título de Concesión para incluir en su objeto la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del tramo Las Varas - Entronque Capomo, de 400 m de longitud, en los términos siguientes:

### **“ACUERDO CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B**

*Con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, en la cláusula tercera inciso b) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y 38.2 de las Reglas de Operación, así como el numeral 38.1 en relación con los numerales 42.6 y 42.7 de las citadas Reglas y en la condición Duodécima del Título de Concesión, y en seguimiento al acuerdo relativo a la cancelación de las obras: Libramiento de Puerto Vallarta, Libramiento de Ciudad Juárez y Libramiento de Ciudad del Carmen, el Comité Técnico autoriza que también se destinen recursos hasta por \$4,700'000,000.00 (cuatro mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para la conclusión de los proyectos siguientes: i) La Pera - Cuautla por hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, y ii) Compostela - Las Varas hasta por \$3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA.*

*Respecto a la conclusión de la ampliación de La Pera-Cuautla, el Fiduciario deberá negociar y llevar a cabo los actos tendentes a que se modifique el Convenio de*



**Colaboración celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a fin de que ésta lleve a cabo los actos asociados a la contratación de la obra y supervisión que resulten necesarios.**

**Los recursos solicitados por la SCT para la autopista La Pera-Cuautla, su suficiencia será revisada y avalada en su momento por la Gerencia de seguimiento, autorizada anteriormente por el Comité Técnico.**

**Respecto a la construcción del Tramo Compostela-Las Varas, se instruye al Fiduciario para que respecto de los recursos estimados por la SCT, sea revisada su suficiencia y en caso de ser necesario se soliciten al Comité Técnico los recursos adicionales, y que el Fiduciario lleve a cabo los actos asociados para la realización de las obras y la contratación de los servicios que resulten necesarios (incluyendo entre otros la liberación del derecho de vía, temas ambientales, testigo social, etc.), explorando para ello los distintos esquemas de contratación que puedan resultar viables, así como gestionar ante la SCT la modificación del Título de Concesión para la inclusión dentro de su objeto del tramo de las Varas-Entronque Capomo (400 m)".**

- 17°. Mediante Oficio No. DGAF/150000/058/2020 y DGAF/154000/138/2020, de fecha **16 de junio de 2020**, suscrito por el Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario y el Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario, respectivamente, la **CONCESIONARIA**, solicitó a la **SECRETARÍA** lo siguiente:

**"Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 36, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción III, 6, 12, 23, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 7, fracción XI, 8, 16, 28, fracción V, y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" así como el "Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", y 4º y 5º, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en las condiciones Duodécima, Decima Cuarta, Vigésima Novena y Apéndice I del Título de Concesión y en atención a las instrucciones establecidas por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura mediante acuerdos CT/º EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/º EXT/08-MAYO-2020/IV-B, atentamente se solicita a esta Secretaría se sirva:**

**PRIMERO. – Modificar el Título de Concesión a efecto de cancelar la obligación del FONADIN de ejecutar obras de construcción sin derecho a explotación ni sujetas a contraprestación alguna de los Libramientos cuyo monto total actualizado asciende a \$9,547'326,230.12 (nueve mil quinientos cuarenta y siete millones trescientos veintiséis mil doscientos treinta pesos 12/100 M.N.), correspondientes al Libramiento de Puerto Vallarta por un monto de \$3,874'586,100.11 (tres mil ochocientos setenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil cien pesos 11/100 M.N.), Libramiento de Ciudad Juárez por un monto de \$2,058'873,758.84 (dos mil cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 84/100M.N.) y Libramiento Ciudad del Carmen por un monto de \$3,613'866,371.17 (tres mil seiscientos**



*trece millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 17/100 M.N.).*

**SEGUNDO.** – *Modificar el Título de Concesión a efecto de establecer que los recursos originalmente destinados a las obras de construcción sin derecho a explotación se reasignarán para la realización de los proyectos siguientes por hasta \$4,847'300,000.00 (cuatro mil ochocientos cuarenta y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); Tren Interurbano México Toluca hasta por \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.); Programa de Reconstrucción y Conservación de Carreteras Federales hasta por \$1,097'300,000.00 (mil noventa y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); Liberación de Derecho de Vía para el Libramiento Sur de Oaxaca hasta por \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.); y Avenida Juárez en San Luis Potosí hasta por \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que a dichos montos se agregará el Impuesto al Valor Agregado y que la determinación, aplicación y seguimiento de los mismos quedarían a cargo de la SCT, sin que el FONADIN tenga responsabilidad alguna al respecto.*

**TERCERO.** – *Modificar el Título de Concesión a efecto de incluir la obligación de FONADIN de destinar recursos por hasta \$4,700'000,000.00 (cuatro mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la conclusión de los proyectos siguientes: La Pera – Cuautla por hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y Compostela – Las Varas por hasta \$3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que a dichos montos se agregará el Impuesto al Valor Agregado.*

**CUARTO.** - *Modificar el Título de Concesión a efecto de incluir dentro de su objeto la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del tramo Las Varas - Entronque Capomo.*

**QUINTO.** - *Llevar a cabo las acciones tendentes a la modificación del TÍTULO DE CONCESIÓN, a fin de actualizar sus condiciones conforme a lo expuesto en el presente”.*

18°.

El 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**” que establece como uno de sus Objetivos Prioritarios “1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre, desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.”



- 19°. Mediante Oficio No. DGAF/150000/072/2020 y DGAF/154000/156/2020, de fecha **29 de julio de 2020**, suscrito por el Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario, así como por el Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado Fiduciario, respectivamente, la **CONCESIONARIA**, presentó a la **SECRETARÍA**, un alcance a su solicitud del 16 de junio en el que manifestó lo siguiente:

***"De conformidad con el acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A del Comité Técnico (en lo sucesivo "CT") y en relación al punto petitorio SEGUNDO de la Solicitud, de los \$9,547 mdp correspondientes a los Libramientos, \$4,847.3 mdp serían reasignados a fin de hacer entrega de recursos a la Secretaría para la construcción de los siguientes proyectos no concesionados al FONADIN: i) Tren México - Toluca; ii) Programa de Reconstrucción y Conservación de Carreteras Federales; iii) Liberación de Derecho de Vía para el Libramiento Sur de Oaxaca, y iv) Avenida Juárez en San Luis Potosí.***

***Al tratarse de una reasignación de recursos derivada de una obligación de construcción, sin derecho a explotación ni sujeta a contraprestación alguna, la operación no constituye una actividad de enajenación o compraventa para efectos de generación de Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo "IVA"), en los términos de la propia ley, toda vez que la Concesión otorga al FONADIN el derecho de explotación sin generar propiedad real alguna, en términos de la legislación aplicable, toda vez que los tramos carreteros concesionados continúan siendo bienes de dominio público.***

***De acuerdo con la Norma de Información Financiera "INIF 17 Contratos de Concesión de Servicios", la operación antes descrita, representa un intercambio a través del cual el FONADIN recibió un Activo Intangible representado en la ampliación de la vigencia del Título de Concesión realizada en 2017, por lo que la misma no es objeto de IVA.***

***Considerando lo anterior, los recursos entregados a la Secretaría por el Concesionario para la construcción de proyectos no concesionados al FONADIN, no podrían superar el monto total de \$4,847.3 mdp, toda vez que, al no ser acreditables para efectos de IVA, el Concesionario sufriría una afectación a su patrimonio, que sería materia de un reequilibrio financiero".***

Derivado de dichas Consideraciones, la **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA**:

***"PRIMERO. - Modificar el punto petitorio SEGUNDO de la Solicitud de Sexta Modificación al Título de Concesión.***

***SEGUNDO. - Modificar el Título de Concesión a efecto de establecer que los recursos originalmente destinados los Libramientos y reasignados a proyectos no concesionados al FONADIN, de conformidad con el acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A, sean por un monto total a entregar a la Secretaría que no exceda de los \$4,847.3 mdp, a efectos de no afectar el equilibrio financiero de la Concesión...".***

## CONSIDERANDOS

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, entre sus objetivos primordiales, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con



el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.

- II. A efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará los ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo cual establece que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

Asimismo, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra el soporte estratégico para la creación de infraestructura a lo largo del territorio nacional; el **FONDO**, como parte integrante de la red de instrumentos necesarios para la generación y mantenimiento de dicha infraestructura, se rige, necesariamente, bajo los principios mencionados, debiendo responder a las necesidades dinámicas de infraestructura a nivel nacional.

- IV. Por su parte, es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del **FONDO** para que permita cumplir con los planes y programas del Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.

- V. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:

- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;



- (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

VI. En el marco del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"**, a efecto de promover la inversión en infraestructura con la participación del sector privado, el **FONDO**, en su Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico, celebrada con fecha 8 de mayo de 2020, tomó los Acuerdos Nos. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B descritos en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento, en los que se instruye a la institución fiduciaria a solicitar ante la **SECRETARÍA**, *"...la modificación de la obligación del FONADIN de ejecutar las siguientes obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente, sin derecho a contraprestación alguna, ni sujetas a explotación: Libramiento de Puerto Vallarta; Libramiento de Ciudad Juárez y Libramiento de Ciudad del Carmen."*

Asimismo, el Comité Técnico del **FONDO** autorizó que los recursos originalmente asignados a las obras citadas, se destinaran a proyectos prioritarios que requieren impulso financiero para llevarse a cabo, en beneficio de un gran número de habitantes en zonas estratégicas del país.

VII. El **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024** en su **Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal**, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, y acción puntual el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

VIII. En concordancia con los acuerdos tomados, y de conformidad con la Condición Duodécima del propio Título de Concesión, el **FONDO** solicitó a la **SECRETARÍA** la Modificación a dicho instrumento, a fin de que se deje sin efectos la obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar obras de construcción sin derecho a explotación ni sujetas a contraprestación alguna de los Libramientos que se mencionan a continuación, cuyo monto total actualizado asciende a \$9,547.3 mdp, correspondiente al Libramiento de Puerto Vallarta por un monto actualizado de \$3,874.6 mdp,



Libramiento de Ciudad Juárez por un monto actualizado de \$2,058.9 mdp y Libramiento Ciudad del Carmen por un monto actualizado de \$3,613.8 mdp.

Una vez extinta la obligación de llevar a cabo las obras de construcción sin derecho a explotación ni sujetas a contraprestación a cargo de la **CONCESIONARIA**, los recursos liberados por \$9,547.30 mdp serán redirigidos a continuar y concluir obras que reactiven la actividad económica de las diversas zonas del país.

En primer lugar, se destinará un total de \$4,847.30 mdp para los siguientes proyectos:

- a) Tren México - Toluca por \$3,480.00 mdp;
- b) Programa de Reconstrucción y Conservación de Carreteras Federales por \$1,272.87 mdp, y
- c) Avenida Juárez en San Luis Potosí, por \$94.43 mdp.

Las cifras se encuentran en millones de pesos y podrán reflejar algunas diferencias en los instrumentos que se suscriban para tales efectos al referirse en pesos.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A del Comité Técnico del **FONDO**, mediante el cual se estableció que la determinación de los recursos será responsabilidad de la **SECRETARÍA** en el entendido que los recursos derivan de la obligación de ejecutar obras de construcción no contempladas originalmente en el Título de Concesión por las cuales la **CONCESIONARIA** recibió una prórroga al Plazo de la Concesión y que serán entregados a la **SECRETARÍA**.

Como parte de la modificación, se destinarán \$4,700.0 mdp, para la conclusión de los tramos carreteros La Pera - Cuautla y Compostela - Las Varas, contemplando dentro de este último la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Las Varas - Entronque Capomo.

**IX.** Una vez analizadas por la **SECRETARÍA** las condiciones financieras del Título de la Concesión, así como de las obras a realizar y la priorización de proyectos esenciales de infraestructura, se concluye que la solicitud de la **CONCESIONARIA** se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que los recursos provenientes de la cancelación de las obligaciones de la Concesión, son susceptibles de reasignarse a proyectos que cumplen con los fines y objeto del **FONDO** mediante el esquema de inversión privada, así como de la **SECRETARÍA** en materia de Concesiones y, dadas sus características, las cargas pueden ser sustraídas del Título que nos ocupa, por lo que es procedente acceder a la petición de modificación presentada por el **FONDO**.

Adicionalmente, la solicitud presentada por la **CONCESIONARIA**, así como la presente modificación, forman parte de las acciones a realizar por parte del Gobierno Federal en el Marco del "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, por lo que se estima que los cambios requeridos se encuentran suficientemente motivados y sustentados.



X. Por lo que hace a la adición del "Tramo Las Varas-Entronque Capomo" al Título de Concesión, es de indicar que dicho Título, en su Condición Duodécima, establece lo siguiente:

**"..Condición Duodécima. Modificaciones al Título de Concesión del FONDO**

***Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la Secretaría y el FONDO, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.***

***Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndice y Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión, Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañados, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.***

***De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:***

- I. Sea consecuencia de (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente o (ii) de las Condiciones de la Concesión;***
- II. Ocurre una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable al FONDO, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión;***
- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.***

***En el caso de que se afecte o se pueda afectar la capacidad de pago del FONDO y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, el FONDO podrá solicitar a la Secretaría la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.***

***La Secretaría evaluará la solicitud del FONDO y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión...".***

Por lo antes mencionado, se cumple con los supuestos previstos en la normatividad aplicable con el fin de incluir a la red de carreteras el subtramo que nos ocupa.

Asimismo, el **FONDO** se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, motivo por el cual se estima jurídicamente viable la presente modificación.



- XI.** Por tratarse de modificaciones que no alteran las condiciones técnicas, financieras, operativas y el valor económico de la Concesión, toda vez que la modificación consiste en la extinción de la obligación de la **CONCESIONARIA** prevista en la Quinta Modificación al Título de Concesión suscrita el 22 de diciembre de 2017 y, por consecuencia, en la reasignación de recursos autorizados y actualizados a valores de diciembre de 2019, la presente modificación no implica prórroga al plazo de vigencia actual de la Concesión, ni actualiza los supuestos a que se refiere el artículo 6° Bis fracciones I y III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que prevén la obligación de la **SECRETARÍA**, de tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la opinión favorable sobre la rentabilidad económica de los proyectos que nos ocupan, así como tampoco la determinación de las contraprestaciones que la **CONCESIONARIA** deba cubrir al Gobierno Federal. Por lo anterior, la SHCP, a través de sus Unidades de Inversiones y de Política de Ingresos No Tributarios, manifestó que no existe necesidad de realizar dichos trámites.
- XII.** Por lo antes expuesto, la **SECRETARÍA** considera viable modificar el Título de Concesión a efecto de: (i) extinguir la obligación de ejecutar la construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, de Ciudad Juárez y de Ciudad del Carmen; (ii) incluir la obligación de la **CONCESIONARIA** de destinar recursos para los proyectos en los términos, montos y alcances autorizados por el Comité Técnico del **FONDO**, mediante los Acuerdos Nos. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B, de fecha 8 de mayo de 2020, y la responsabilidad de la **SECRETARÍA** de la determinación, aplicación y seguimiento de los recursos, y (iii) incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo Las Varas - Entronque Capomo, como parte del tramo Compostela - Las Varas, sin que esto implique modificar las condiciones técnicas, financieras, operativas y el valor económico de la Concesión, ya que solo se trata de una reasignación de recursos autorizados y actualizados a valores de diciembre de 2019.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso b) y c), 5°, fracciones I, III, V y IX y 6°, 15 fracción III y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1°, 2° fracción I, 3°, 4° y 5° fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Duodécima del Título de Concesión; la **SECRETARÍA** otorga al **FONDO** la Sexta Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Se deja sin efectos el contenido y alcance de la Cláusula Tercera de la Quinta Modificación del Título de Concesión, razón por la cual la **CONCESIONARIA** no está obligada a ejecutar las obras de construcción de los **Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen**, cuyo importe ascendía a la cantidad de **\$9,547,326,230.16 (NUEVE MIL**



**QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.).**

Consecuentemente con lo anterior, del monto total de los recursos que se destinarían a la ejecución de la construcción los Libramientos señalados en el párrafo anterior, se destinarán recursos hasta por la cantidad de **\$4,700'000,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para la conclusión de los proyectos siguientes:

- i) **La Pera - Cuautla** hasta por **\$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y
- ii) **Compostela - Las Varas** hasta por **\$3,200'000,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Ambos concesionados a la **CONCESIONARIA**, en términos de lo que establece el Acuerdo No. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B, del Comité Técnico del **FONDO**.

**SEGUNDA.** Los recursos liberados como consecuencia de eliminar la obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar las obras de construcción de los **Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen**, serán destinados de conformidad con los términos y condiciones aprobados en los Acuerdos Nos. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B de fecha 8 de mayo de 2020, sin superar la cantidad de **\$9,547'326,230.16 (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)**.

**TERCERA.** Se modifican los Anexos 1 y 1A del Título de Concesión para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan a la presente Modificación.

**CUARTA.** La **CONCESIONARIA** entregará a la **SECRETARÍA** los proyectos ejecutivos y el original de toda la documentación e información que se haya generado para la construcción de los **Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y de Ciudad del Carmen**.

**QUINTA.** La extinción de la obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar la construcción de las autopistas que se señalan en la Condición Primera de la presente Modificación, no exime a la **CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y responsabilidades adquiridos durante la vigencia de dicha obligación, en términos de lo que establece el artículo 16, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**SEXTA.** La **CONCESIONARIA** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **SECRETARÍA** de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que fueren interpuestas en su contra, derivadas directa e indirectamente de los actos u omisiones de la **CONCESIONARIA**, con motivo del cumplimiento de la obligación de ejecutar la construcción de las autopistas a que se refiere la Condición primera de la presente Modificación.

**SÉPTIMA.** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones y Anexos del Título de Concesión, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la **CONCESIONARIA**.



**OCTAVA.** La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de la presente modificación.

**NOVENA.** La firma del presente documento por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto del año 2020 (dos mil veinte), firmándose en cinco tantos originales.

**POR "LA SECRETARÍA"**

**ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**  
Secretario de Comunicaciones y Transportes

**POR "EL FONDO"**

**ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**  
Director General Adjunto Fiduciario y  
Delegado Fiduciario

**POR "EL FONDO"**

**ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES**  
Director de Finanzas Fiduciarias y Delegado  
Fiduciario